



El derecho humano a la prohibición de la corrupción y la realidad de este flagelo en el mundo

The human right to prohibit corruption and the reality of this scope in the world

CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS

[Académico e investigador en las universidades Panamericana, La Salle, Barra Nacional de Abogados y UNAM; vicepresidente mundial y presidente de América en Global Organization of Parliamentarians Against Corruption, GOPAC]

En el presente artículo se analiza el derecho a la prohibición de la corrupción, estudiando el flagelo que menoscaba al Estado de derecho, afecta a las instituciones, personas y bienes, cómo debe combatirse para controlar y tratar de erradicarla, con un enfoque de perspectiva de derechos humanos, observando las violaciones concretas, sus consecuencias y cómo se encuentra su desarrollo en el mundo, los sistemas, los procesos y los pendientes por resolver tanto a nivel global como regional y nacional.

This article analyzes the right to prohibit corruption, studying the scourge that undermines the rule of law, affects institutions, people and goods, how it should be fought to control and try to eradicate it, with a perspective approach of human rights, observing the specific violations, their consequences and how they are developing in the world, the systems, the processes and the pending issues to be resolved at the global, regional and national level.

PALABRAS CLAVE: *corrupción, Estado de derecho, derechos humanos, prohibición de la corrupción, buena administración, buen gobierno.*

KEYWORDS: corruption, rule of law, human rights, prohibition of corruption, good administration, good governance.

SUMARIO: I. Introducción. II. El derecho humano a la prohibición de la corrupción. III. El derecho a un ambiente libre de corrupción. IV. Definiciones de corrupción. V. Combatir la

corrupción: obligación de todos. VI. Origen de la corrupción. VII. La corrupción global y local. VIII. Sistemas que funcionan. IX. La corrupción puede controlarse. X. Instrumentos internacionales de combate a la corrupción. XI. México, corrupción y derechos humanos. XII. Conclusiones. XIII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

En este artículo abordamos la corrupción de una forma integral en los distintos niveles: global, regional y nacional, analizando sus causas, consecuencias, afectaciones, estructuras y procesos desde una perspectiva de derechos humanos, es decir, las afectaciones que genera la corrupción a este apartado tan importante para la garantía de cumplimiento de las autoridades y gobiernos en la defensa de la dignidad humana y el valor de todas las personas por el solo hecho de serlo.

El eje transversal es considerar que el ser humano tiene un derecho a la prohibición de la corrupción, esto es, a que se prohíba corromperse y que en caso de hacerlo hay sanciones, o sea, combatir con mayor vigor la corrupción para controlarla y erradicarla, con el fin de lograr una vida libre de corrupción.

Para ello abordamos esos conceptos de forma amplia, analizando lo que constituye el derecho a la buena administración y al buen gobierno, lo que permitirá que las autoridades hagan lo que les corresponde en aras del bien común.

Entramos a las distintas definiciones de la corrupción para poder comprender con mayor claridad este fenómeno, también las formas de combatir la corrupción y que esta responsabilidad constituye una obligación de la que nadie puede ni debe excusarse.

Conocer los orígenes de la corrupción desde la antigüedad y cómo fue evolucionando resulta importante para observar que éste no es un fenómeno nuevo. Analizamos los distintos sistemas anticorrupción, los países que los han implementado y la forma de cada uno en los espectros jurídicos y orgánicos de los poderes públicos y gobiernos.

La corrupción es una decisión, por ello abordamos cómo puede y debe controlarse, qué instrumentos internacionales existen para poder lograrlo, cómo se vinculan con los países parte, y cuáles son los mecanismos para su funcionamiento. Lo mismo hacemos al analizar los instrumentos concretos que existen en la región continental de la cual es parte México, sobre todo como un tema de reciente discusión y análisis, puesto que las primeras resoluciones específicas sobre corrupción y derechos humanos datan apenas del año 2017.

Concluimos este trabajo con los retos, perspectivas y posibilidades hacia el futuro que deben hacer autoridades y particulares para evitar que la corrupción siga creciendo, pero sobre todo evitar que siga afectando a los derechos humanos.



II. EL DERECHO HUMANO A LA PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Sin duda, hablar sobre la prohibición de la corrupción como un derecho humano fundamental resulta ser uno de los temas más apasionantes en el debate académico, pues encontramos diversas posturas al respecto; por un lado quienes defienden que se trata de un derecho humano fundamental, lo cual constituye una visión distinta del paradigma del combate a la corrupción como un fenómeno que tiene efectos jurídicos, materiales, económicos y, por supuesto, sociales:

recientemente, se le ha planteado también como un concepto de interés para los estudios de derechos humanos, en tanto se le reconoce como una amenaza para la vigencia y el goce de estos. El grupo de estudios que plantean este último abordaje al problema de la corrupción se identifican con la etiqueta de “enfoque basado en derechos humanos sobre la corrupción”. (Rojas, 2018)

Realizando un estudio más detallado sobre si la corrupción puede considerarse como un detonante de violaciones a derechos humanos, o bien, como el generador directo de la afectación a éstos, tenemos que considerar un cambio total de visión, pues la corrupción durante décadas ha sido considerada como actos de los entes públicos y las autoridades gubernamentales, dejando fuera a los particulares; muy recientemente en los instrumentos internacionales se considera la participación de los ciudadanos de manera activa en la corrupción.

Esto ha permitido que diversos instrumentos internacionales,¹ y en algunos casos nacionales,² contemplen sanciones para los ciudadanos que, sin cargo públi-

1 Aquí podemos profundizar sobre los instrumentos que contemplan las acciones de los particulares en los actos de corrupción. Vale la pena decir que, en el ámbito internacional, siempre ha estado latente esta figura de contemplar los actos en la esfera de los particulares como actos corruptos que requieren sanción, desde la Convención de Mérida, que se celebró en nuestro país siendo sede de los trabajos para la creación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que en su cuerpo normativo integra un listado de actos corruptos, entre sobornos, tráfico de influencias, lavado de activos, entre otros, que los países deben sancionar como conductas ilícitas, este es el instrumento internacional más completo que obliga a los países parte a generar acciones concretas y sancionar a quienes se corrompen.

Asimismo, podemos considerar también los mecanismos establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con sus programas de antilavado de dinero, recuperación de activos y sanciones a autoridades y particulares sobre el soborno internacional en transacciones comerciales.

2 En el caso de nuestro país, recientemente se han incorporado en las leyes aspectos que consideran las conductas de los particulares como actos de corrupción equiparables a los que cometen las autoridades e inclusive a ser sujetos de responsabilidad y sanción cuando realizan actividades vinculadas al gobierno o manejan recursos públicos, derivados de contratos, obras, servicios, concesiones, etcétera. Principalmente en las reformas constitucionales y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que sirvieron como base para la creación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que ahora contempla a los particulares, obligándolos a tener medidas de cumplimiento, control de riesgos, creación de políticas de integridad, códigos de conducta ética y colaboración con las autoridades en caso de advertir posibles actos de responsabilidad administrativa.

co y por tener actividad con los entes gubernamentales, o bien, manejen recursos públicos como parte de sus labores privadas vinculadas al gobierno, puedan ser sujetos de responsabilidad.

Esta visión, de que la corrupción tiene varias aristas, tanto públicas como privadas, permite abordar este problema de manera integral, con lo cual se pueden buscar soluciones que garanticen controlar y disminuir este flagelo, en el mismo sentido, es decir de forma holística, observando y buscando solución en todas las fases y etapas en las que se desarrollan los actos corruptos.

Ahora nos encontramos frente a esta nueva consideración de observar el fenómeno de la corrupción vinculada a los efectos positivos o negativos en favor o en contra de los derechos humanos, por lo que algunos estudiosos de estos enfoques consideran que existen al menos dos corrientes, visiones o estudios que se expresan sobre la corrupción como violatoria de derechos humanos: nos dicen sobre la “primera, que la corrupción produce un efecto negativo en los derechos; y segunda, que todos los actos de corrupción afectan o amenazan en algún grado a los derechos” (Luján, 2021).

III. EL DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN

Para Jaime Rodríguez Arana el derecho humano a la buena administración es un pilar y base de garantía para que el sector público y los servidores, funcionarios o agentes públicos cumplan con eficiencia y eficacia la labor de cumplir con un sistema que ha sido creado para el servicio de las personas, es decir, que cumplan con el Estado de derecho y la naturaleza del servicio público que está sustentado en el interés general, en el bien público, y no en el individual.

Rodríguez Arana sostiene que ese respeto al Estado de derecho debe darse sustentado en la dignidad humana, lo que considera como un deber ineludible en el actuar de las administraciones públicas, que sí utilizan el enfoque de derechos humanos. Entonces estamos frente a una garantía de cumplimiento en la naturaleza de la buena administración, generándose como consecuencia la construcción de espacios libres de corrupción, que siempre será una prerrogativa de los ciudadanos y no una concesión de los entes de gobierno.

IV. DEFINICIONES DE CORRUPCIÓN

Para entender lo que significa la corrupción, resulta necesario conocer las diversas conceptualizaciones que se tienen de ella, su significado, alcance y efectos. En términos simples, la corrupción es “el abuso de poder público para obtener beneficio particular” (Santuría, 1993).



Sin embargo, las definiciones de corrupción y su impacto varían. No se puede suponer que la corrupción siempre signifique la misma cosa o que tenga el mismo impacto o motivación (Rowland, 1988), pues depende de las culturas, las realidades y las circunstancias y cómo se observa este flagelo y cómo su definición sirve para saber qué es lo que se combate.

Para Transparencia Internacional la corrupción es definida “como el abuso del poder encomendado para beneficio privado”. Esta organización considera que

La corrupción erosiona la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo económico y exacerba aún más la desigualdad, la pobreza, la división social y la crisis ambiental. (Transparencia Internacional, 2022)

A pesar de las diferentes definiciones y usos contextuales de corrupción, la mayoría de los diccionarios y sistemas legales están de acuerdo con su concepto básico. Los diccionarios de Oxford y Merriam-Webster comienzan, respectivamente, con «conducta deshonesto o fraudulenta por parte de aquellos que están en el poder» y «comportamiento deshonesto o ilegal por parte, especialmente, de gente poderosa». Moviéndose al unísono, continúan con nociones más profundas. Primero va de una transformación de pureza a degradación, por ejemplo, «una desviación del original o de lo que es puro o correcto» [cita traducida] (consulte Merriam-Webster). Luego, y en este contexto, aparece el significado arcaico de «descomposición», «putrefacción» y «podredumbre». (ONUDD, 2019)

La corrupción es una enfermedad hereditaria, autoinmune, de cualquier sistema político donde los seres humanos son sus operadores. No reconoce fronteras de ningún tipo, ya sean ideológicas, de color político, incluso de niveles de fortaleza institucional. (Tablante & Morales Antoniazzi, 2018)

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ha determinado que resulta imposible definir a la corrupción en un solo concepto, y que para su combate eficaz y eficiente se ha determinado integrar un catálogo de conductas corruptas, para identificar claramente su contenido y consecuencias, lo que permite dimensionarlo para poder emitir las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes.

En el concepto general, la corrupción constituye una descomposición, una degradación, la pérdida de la esencia y, por lo tanto, el valor original que algo tiene. En cuanto al sector público, la corrupción es el aprovechamiento del cargo, la función o las facultades de poder para obtener beneficios personales o de terceros, generando un daño a las arcas públicas, incumpliendo con el bien común, afectando al interés general y, por supuesto, como lo hemos tratado en este artículo, afectando los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos.

Observando distintas definiciones de corrupción, arribamos a la conclusión de que en todo el mundo este flagelo es dimensionado de manera clara y precisa: nadie duda que la corrupción genera daños, afecta instituciones, socava el Estado de derecho, altera la esencia del servicio público, atenta contra la dignidad humana, afectando derechos humanos fundamentales, concretos y específicos.

V. COMBATIR LA CORRUPCIÓN: OBLIGACIÓN DE TODOS

Nadie puede abstenerse de hablar sobre corrupción, pues ésta ha permeado tan a fondo en todas las esferas de los distintos sectores públicos y privados, que no se escapa al conocimiento abierto de la gente. La sociedad, a pesar de ver los daños que este flagelo generaba, no se involucraba en su erradicación, “se requirieron grandes esfuerzos y la perseverancia de muchas personas para aumentar la toma de conciencia acerca de los efectos corrosivos de la corrupción sobre las sociedades, e incorporar la lucha contra esa plaga en el programa mundial” (UNODC, 2005).

Hace algunos años existía una percepción generalizada respecto de que la corrupción era algo siempre ligado al servicio público, al gobierno, y de una forma muy estigmatizada, se le atribuía al ejercicio de la política: no había político que escapara a la etiqueta de corrupto. En este contexto quedaban fuera los particulares, empresas; asociaciones civiles, religiosas, deportivas, culturales, en fin, cualquiera que no se encontrara en las categorías públicas ya descritas se salvaba del estigma. El sector privado parecía inmune a este mal atribuido solo al sector público.³

Por lo tanto, corresponde a todos los sectores contribuir para que este mal social sea controlado, todos somos responsables de evitar más daños a causa de la corrupción.

VI. ORIGEN DE LA CORRUPCIÓN

La corrupción acompaña al ser humano desde que habita la faz de la tierra, es inherente a la condición humana, que tergiversada puede generar actos corruptos. Pues la corrupción siempre será un acto donde está involucrada una decisión concreta, específica, personal, por eso podemos decir que la corrupción tiene rostro, nombre y apellido, no es algo etéreo, intangible.

La corrupción existe desde el inicio de nuestra historia hasta nuestros tiempos con similitudes exageradas que hacen pensar que la sociedad gira en un círculo vicioso desti-

3 Esta percepción constituye un mito, que ahora se ha venido abajo con tantos casos vistos alrededor del orbe. Ningún sector se escapa de estar inmerso, vivir o al menos conocer de cerca actos y acciones corruptas, pues son cometidas por personas concretas, indistintamente del ámbito donde se desenvuelvan.



nado a no terminar, podemos comparar un caso moderno como el de los Nule con uno de los primeros hechos de corrupción documentados el cual se remonta el Reinado de Ramsés IX, 1.100 a.C. en Egipto en donde un funcionario del faraón denunciaba en un documento que otro funcionario se había asociado con una banda de profanadores de tumbas para sacar las joyas y objetos que existían en esa época en los sarcófagos mortuorios. (Ortiz, 2015)

De ahí para adelante, la historia ha sido basta en este sentido, desde las distintas épocas y culturas siempre hemos encontrado actos de corrupción en las culturas antiguas, desde Sumeria, Egipto o China, hasta el paso por la antigüedad clásica en Grecia y en Roma, teniendo también sus consecuencias y efectos en la Edad Media, el Renacimiento, la Revolución Industrial, hasta la época actual, la cual, inmersa en un mundo más desarrollado y tecnológico, permite enterarnos con mayor prontitud de los actos corruptos.

“Como además del soborno, la corrupción ahora adopta diversas formas, como malversación de bienes públicos, tráfico de influencias, nepotismo, formulación de leyes en beneficio propio, estafas financieras y otras” (Treviño, 2013); la corrupción es multifactorial, se decanta de muchas y variadas maneras, por ello su combate debe ser en el mismo sentido, para que sea eficaz y eficiente su control y erradicación.

En nuestro país tenemos muchos ejemplos de corrupción en todas y cada una de sus fases y etapas de desarrollo, lo que genera confusiones o teorías que no tienen sustento, como las de quienes erróneamente atribuyen los actos de corrupción a una especie de cultura —en nuestro país y región continental, esto es muy común—,⁴ se asevera que la corrupción es cultural; otros más atrevidos aseguran que estas conductas corruptas son generadas por código genético, es decir, que piensan que existe un gen humano de la corrupción y, por lo tanto, se transmite en la cadena genética.

Ambas aseveraciones denotan un error grave que confunde a la sociedad, pues tajantemente hay que expresar que la corrupción ni es cultural ni mucho menos genética. La corrupción en general es rechazada en todo el mundo, los conceptos definen lo mismo, las sociedades en las distintas naciones no avalan estas conductas, por el contrario, las recriminan.

En la academia no se enseña corrupción, los actos corruptos no son tomados como tradiciones públicas y abiertas por nadie, en general en todo el mun-

4 Tuvimos casos tan graves como la declaración del presidente de México, Enrique Peña Nieto, que decía que la corrupción era inherente a los mexicanos, que aparte de cultural era genética, declaración aventurada y grave que deja ver que la corrupción en nuestro país se justifica como si existiera un gen de la corrupción que, además, es mexicano. Para mayor abundamiento de esta declaración se puede consultar la siguiente liga: <https://estudiospoliticos.org/corrupcion-en-mexico/>

do coincide en que la corrupción es algo dañino para la sociedad, el gobierno, las instituciones públicas y privadas, tan es considerado así que por ello el trabajo es abundante: diversas iniciativas, leyes, políticas públicas; esfuerzos locales, regionales y mundiales para su combate y erradicación son generados de manera permanente y continua.

La corrupción no es cultural, aunque existan organizaciones delincuenciales formando nuevos delincuentes de la corrupción, pues estas conductas ilícitas no son un aval generalizado. Tampoco es genética, pues indistintamente de que quienes generan la corrupción son personas específicas, concretas, con nombre y apellido, no hay nada que pruebe científicamente que existe un gen de la corrupción, y para el caso de México, donde mucho se habla al respecto, bien vale la pena decir que no es algo connatural a nuestra condición de mexicanos; es algo que siempre se podrá combatir para su erradicación.

La corrupción es multifactorial, lo que genera diversas consecuencias, y por lo tanto distintas formas de combatirla. Expertos como Robert Klitgaard concluyen que se trata de un “crimen de cálculo” (Klittgaard, 1988), es decir, que más que un sentimiento o una acción pasional, una persona se corrompe por una decisión concreta, específica, fríamente pensada, valorada y calculada.

Las personas hacen un cálculo sobre los costos y beneficios de corromperse. Si el costo es mayor al beneficio, porque el sistema funciona, la impunidad es combatida y los que cometen ilícitos o actos corruptos son sancionados, es muy factible que todo esto sea un incentivo negativo para cometer actos de corrupción. Pero si por el contrario, el cálculo da como resultado que son más los beneficios que se obtendrán sobre los costos que se pueden padecer, es muy posible que el incentivo perverso sea favorable para que los actos de corrupción se cometan y aumenten (Klittgaard, 1988).

VII. LA CORRUPCIÓN GLOBAL Y LOCAL

En todos los países del mundo existe corrupción, absolutamente ninguno puede escapar de ella, ya que la generan personas concretas como ya lo habíamos expresado antes. Toda sociedad está integrada por seres humanos, personas quienes, indistintamente de lo avanzada o marginada que se encuentre su comunidad, siempre tendrán la posibilidad de violentar las normas, generar o ser partícipes de actos de corrupción.

La diferencia que existe, entre los países como en sus sociedades, para que puedan denominarse más o menos corruptos, se da debido a la eficacia, eficiencia y funcionamiento positivo de sus sistemas de prevención y sanción de este flagelo de la corrupción.



Por lo que es muy importante que los países cuenten con esos sistemas y, en su caso, funcionen bien, pues éste es un elemento pilar en la percepción de muchos ciudadanos que lo consideran como un elemento de valoración que los puede llevar a tomar la decisión de corromperse.

VIII. SISTEMAS QUE FUNCIONAN

Cuando un sistema funciona de forma armónica tanto en la prevención como en la sanción, se produce un efecto holístico que genera los incentivos para no participar en actos de corrupción, pues ese fenómeno siempre será visto como un inhibidor, como una luz roja que advierte peligro y da la posibilidad de poner freno, para no verse afectado por intentar corromperse.

Que un sistema sea percibido como eficaz y eficiente es importante, pues además generará en la convicción social la claridad y certeza de que la conducta corrupta tendrá consecuencias económicas, legales y personales para todo aquel que se situó del lado de la corrupción.

Vale la pena poner como ejemplo lo que actualmente sucede en nuestro país, sin duda no es el único, sucede en muchos más, pero, en particular, lo que se ve cotidianamente en México resulta ilustrador de la realidad: ciudadanos que cuando se encuentran aquí incumplen las normas, conducen a exceso de velocidad, tiran basura, ofrecen sobornos y cometen diversos actos de corrupción; esos mismos ciudadanos, cuando se encuentran en un país como Estados Unidos o alguno europeo donde el cumplimiento de las normas es riguroso y el sistema correctivo sancionador funciona bien, modifican su actuar, cumplen visiblemente las normas, conducen moderadamente, ya no tiran basura; difícilmente se atreven a ofrecer un soborno. Esto es muestra fehaciente de que los sistemas que funcionan inhiben conductas ilegales y corruptas.

Este cambio conductual de una misma persona tiene que ver con que ellos saben que en un país como el nuestro la impunidad es tan grande que es difícil que sean sancionados por la comisión de esas conductas corruptas; en cambio, en los otros países donde los sistemas funcionan, tienen la certeza de que el sistema es real y severo, en esos países pueden ser multados, sujetos de un juicio, sancionados con la pérdida de derechos —como el de conducir, residencia o acceso al país— e inclusive pueden ser condenados a prisión.

Lo mismo aplica para actos de gran corrupción.⁵ La gran corrupción es el mal de esta época, pues daña países enteros y en algunos casos, como el genera-

5 La gran corrupción es aquella que requiere de sistemas complejos de organización, grandes estructuras, mucho dinero en juego para sustraer del erario más dinero, sistemas tecnológicos y expertos financieros involucrados para el lavado de activos, es decir, todo un complejo sistema de generación de corrupción nacional o transnacional.

do por la empresa Odebrecht, estas afectaciones son internacionales, la diferencia entre la gran corrupción y la corrupción *free lance* es que la primera surge de un sistema corrupto, es decir, de una serie de acciones sistémicas que afectan en gran escala a las instituciones públicas y privadas, mientras que la segunda trata sobre actos corruptos menores, que suceden en contextos circunstanciales, pero no están ligados a ningún sistema, son solo actos aislados y, por supuesto hay que evitarlos, exhibirlos y frenarlos.

Sistemas corruptos integrados por una gran cantidad de personas con tareas específicas, planes, programas, acciones operativas para producir corrupción, con experiencias y conocimientos formales, que son puestos al servicio de este sistema.

Las afectaciones de esta corrupción no son solo económicas o materiales, institucionales o estructurales, son también dañinas para grandes núcleos de población, ya que menoscaban su valor de personas, atentan contra la dignidad humana, y claro, violan los derechos humanos fundamentales. Esta es otra cara de la realidad de este flagelo, que es poco observada y de reciente estudio de los expertos en derechos humanos.

En las naciones donde no hay sistemas o éstos no funcionan, la corrupción se desarrolla a sus anchas, porque el cálculo de las personas es que no sucederá nada, no habrá sanciones, y si en el remoto caso las hay, serán muy endebles, susceptibles de ser evitadas o disminuidas, pues siempre existirá una salida corrupta para comprar protección, lo que será una espiral sin fin de la corrupción (Klittgaard, 1988).

Para combatir la corrupción son necesarios principios éticos y morales, que sin duda ayudan mucho, porque permiten por convicción que las personas actúen a conciencia, es decir, con conocimiento, ello permite el cumplimiento de las normas y el rechazo a la corrupción. Ayuda pero no es la solución total, esto no es nuevo, pues desde la antigüedad conocemos frases como “en arca abierta hasta el más justo peca”. Aquí observamos que además de la ética requerimos un sistema que prevenga y sancione adecuadamente, donde exista transparencia y rendición de cuentas permanente.

Cuando un sistema funciona las autoridades son las primeras obligadas en cumplir, en aplicar estrictamente las normas, reglas e instituciones que luchen contra la impunidad con acciones que sean incentivos positivos para que el cálculo de corromperse determine que son muchas más las consecuencias negativas, afectaciones y sanciones que los beneficios, entonces será un límite para corromperse.

IX. LA CORRUPCIÓN PUEDE CONTROLARSE

No tengo la menor duda de que la corrupción puede controlarse, disminuirse y erradicarse, pero para ello es necesario combatirla permanentemente; los siste-



mas integrales sirven para luchar contra este flagelo. Tal vez nunca se pueda acabar con ella en su totalidad, pues mientras existan seres humanos la corrupción siempre será una opción, evitarla y no ser corrupto, también siempre será una decisión humana.

La corrupción es un mal que ha permeado en todo, como la humedad, penetra en los lugares más recónditos, así es este flagelo, algo que es grave porque hay muchas personas, sectores y medios inmersos en ella, pero no se dan cuenta, no lo sienten, actúan como si estuvieran en un grado de sedación.

Contextualizando lo que el filósofo coreano Byung-Chul Han plantea, al hacer un comparativo entre cómo se desarrollan los sistemas, él se refiere a un sistema vivo, biológico, que al actuar para proteger e inmunizar al organismo, éste reacciona expulsando al elemento extraño, a la parte distinta del cuerpo, aunque algunas veces no sucede así, nos ejemplifica al analizar la obesidad, que es algo que el organismo no rechaza, pues al darse, ésta va generándose poco a poco, de manera paulatina pero continua, con lo que el cuerpo humano no percibe nada extraño, se acostumbra, se ha deformado, ha generado diferencias pero no lo ha rechazado, se adapta y vive así, hasta que hay una decisión de mejora o cambio.

Así sucede con la corrupción: si no hay prevención, combate, sanción, ésta se generaliza, algo muy peligroso para cualquier sociedad. Robert Klittgard define este fenómeno como el “equilibrio corrupto”, que significa que cuando la sociedad acepta los actos de corrupción como algo normal (Klittgaard, 1988) en gran medida avala esas conductas, las normaliza y usa expresiones como “todos lo hacen”, “roban pero dan”, se está generando un caldo de cultivo donde la sociedad convive de forma continua con la corrupción, no la rechaza ya que no lo percibe, no la reconoce, está inmersa en ella; cuando eso sucede la sociedad se asemeja a ese cuerpo con obesidad que describe Han.

X. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Es así que para controlar la corrupción existen acciones, planes estratégicos, mecanismos e instituciones para combatir a la corrupción, no de manera aislada ni desorganizada, por el contrario, constituyen acciones bien definidas, organizadas, que de manera integral y en el concierto de las naciones, realizan grandes aportes.

El primer instrumento global vinculante contra la corrupción es la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNODC, 2004), llamada también Convención de Mérida, pues fue en esta ciudad mexicana donde se formalizó su creación en diciembre de 2003; a partir de ese instrumento que entró en vigor dos años después, en diciembre de 2005, se avanzó a pasos agigantados entre

los países miembros para echar a andar mecanismos eficaces y efectivos de combate a la corrupción.

El primer instrumento jurídico internacional en el mundo en materia de anticorrupción fue la Convención Interamericana Contra la Corrupción (IIDH, 2005), de la Organización de los Estados Americanos, creada en el año de 1996, ocho años antes que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), lo que nos arroja como resultado que la región continental ha tenido un desarrollo en distintas materias previo a la creación de instrumentos internacionales globales. Ambas convenciones integran países que asumen compromisos en las materia de los acuerdos para ser desarrollados en sus marcos normativos internos.

Asimismo, existen otros instrumentos universales, como la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2022).

En su conjunto, estos instrumentos internacionales han permitido sentar las bases de lo que hoy conocemos como sistemas o agencias nacionales anticorrupción que han proliferado en todo el mundo: hoy existen 98 (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2012), las cuales han demostrado que la corrupción se combate obteniendo resultados favorables para las naciones, sus gobiernos y la ciudadanía.

Ahora bien, enunciaremos por región algunos de los sistemas nacionales que existen tomando en consideración los cinco continentes: Latinoamérica, Asia, África, Oceanía y Europa. Veremos con más detalle nuestro caso en el Sistema Nacional Anticorrupción, todo esto para contextualizar la importancia que tienen estas acciones en el mundo anticorrupción.

1. CLASIFICACIÓN DE LA OCDE

La OCDE tiene una clasificación que se divide en cuatro modelos de comisiones anticorrupción en el mundo: el Universal, que pone como ejemplo el caso de la Comisión Independiente contra la Corrupción de Hong Kong (ICAC); el de investigación, cuyas características consisten en instancias centralizadas, y su principal ejemplo es el Buró de Investigaciones Sobre Prácticas Corruptas de Singapur. Estos dos modelos son centralizados, pues dependen y rinden cuentas al Poder Ejecutivo (SEDIA, 2018).

Además existen el parlamentario, que, como su propio nombre indica, se trata de agencias que dependen o rinden cuentas a comités dependientes del Poder Legislativo, tal es el caso de Australia y su Comisión Independiente de New South Wales de combate a la corrupción, y por último está el modelo de multiagen-



cias, que está integrado por “la existencia de oficinas independientes entre sí que, sin embargo, conforman una red administrativa y judicial para el combate a la corrupción.” Aquí el ejemplo son los Estados Unidos de América, con su Oficina de Ética Gubernamental (OEG) que entrelazada con instancias jurisdiccionales y de investigación, conforman así su trabajo inter-instituciones. En el mismo caso se encuentra la India, con su Comisión Central de Vigilancia (SEDIA, 2018).

2. SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA

En nuestro continente los países que cuentan con sistemas o agencias anticorrupción son: México: con su muy reciente Sistema Nacional Anticorrupción, (SNA); Argentina, Oficina Anticorrupción (OA); Ecuador, Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC); Honduras, Consejo Nacional Anticorrupción, (CNA); Bolivia, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas; Perú, Oficina Nacional Anticorrupción (ONA), ahora Contraloría General de la República del Perú. De los anteriores tomaremos el caso de México.

Excepto el caso mexicano, en el continente prácticamente todos los sistemas o agencias del combate a la corrupción dependen del Ejecutivo y a éste le rinden cuentas, lo que dificulta su actuar, pues sus facultades son muy limitadas y se vuelven un órgano más dependiente del poder público al que deben revisar. Es importante destacar el caso de Bolivia que es el único país que integra un Plan Nacional Anticorrupción ligando a su agencia a la colaboración interinstitucional, creando además una muy sólida estructura.

Con todas las fallas y faltantes, el Sistema Nacional Anticorrupción mexicano es un parteaguas en el país, que bien aplicado puede dar resultados muy interesantes. Vale la pena destacar que ha sido el sector privado el que lo ha tomado con mucha seriedad implementando medidas de integridad empresarial, de cumplimiento, control de riesgos, procesos de integridad, buenas prácticas, códigos de conducta, formación y capacitación que permiten evitar el soborno y la corrupción interna y externa (Cámara de Diputados, 2016).

Según el Barómetro Global de la Corrupción para América Latina y el Caribe, en su décima edición revela que “si bien la mayor parte de las personas en América Latina y el Caribe consideran que la corrupción se incrementó en sus países, la mayoría también cree que, como ciudadanos, pueden marcar una diferencia determinante en la lucha contra la corrupción” (Transparencia Internacional, 2019).

Lo que constituye un ámbito de oportunidad en la región, pues la ciudadanía es un factor determinante para la mejora y cambio a una cultura de integridad que permita mejorar las condiciones del país en materia anticorrupción.

3. MÉXICO Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El Sistema Nacional Anticorrupción en México constituye un conjunto de leyes e instituciones que fueron creadas para combatir de manera integral la corrupción. Sistema que integra de manera muy destacada y extraordinaria la participación de la sociedad civil organizada, que, años antes de la implementación del sistema, había tomado la decisión de trabajar con fuerza, exigiendo en el ámbito legislativo que las reformas se concretaran.

La ciudadanía logró que se avanzara en este campo; a pesar de múltiples resistencias de gobernantes y legisladores, echaron a andar la gran maquinaria gubernamental y obtuvieron resultados; inclusive del nombre del Sistema Nacional Anticorrupción podemos destacar lo ambicioso del proyecto, desafortunadamente, aún no logra ver la luz en su totalidad, pues quedan pendientes importantes por resolver para poder denominarlo integral, pero veamos los aspectos generales.

A. Antecedentes

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción; siete reformas específicas generaron nuevas leyes, modificaciones y adiciones a otras ya existentes. Lo más importante fue visionar todo el sistema de manera integral, transversal, holístico, involucrando en su diseño y ejecución a los distintos niveles y órdenes de gobierno; un gran acierto, aun cuando no esté plenamente integrado ni su funcionamiento esté en todo el país, al menos en las reformas constitucionales locales de todas las entidades federativas que han hecho su armonización legislativa e institucional.

B. Facultades en el Sistema Nacional Anticorrupción

El Sistema creó facultades de investigación para sancionar la corrupción pública, incorporando obligaciones y responsabilidades para el sector privado; diseñó la forma en que se deben coordinar las instituciones en los tres niveles de gobierno, con las diversas instancias así como la colaboración, sintonía y sinergia para lograr que el Sistema funcione correctamente.

C. Conformación del Sistema Nacional Anticorrupción

“El Sistema cuenta con un Comité Coordinador quien es el encargado de determinar la elaboración y evaluación de las políticas públicas anticorrupción, así como los mecanismos de participación ciudadana” (Cámara de Diputados, 2016).

Se conformó un Consejo muy amplio que presidido por el presidente de la República, integra como miembros al titular de la Suprema Corte de Justicia de la Na-



ción, los titulares de ambas cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los órganos constitucionales autónomos de la Federación, el titular de la Auditoría Superior de la Federación, el titular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los gobernadores de las entidades federativas y los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Se creó el Comité Ciudadano, donde participan cinco personas de reconocida trayectoria, probidad y autoridad moral. Un gran paso que da a la sociedad civil organizada espacio para intervenir directamente en el Sistema.

D. Principales reformas

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: define las características para la coordinación con el Sistema Nacional de Fiscalización y la Plataforma Digital Nacional; Ley General de Responsabilidades Administrativas: detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación: su objetivo es fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción; reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa: crea al Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa como órgano jurisdiccional, ya que antes era un órgano de justicia administrativa dependiente del Poder Ejecutivo; reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: para crear la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción, será un órgano autónomo con capacidad de investigación y podrá fincar imputaciones de responsabilidad por actos de corrupción; reformas al Código Penal Federal: se establecen las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción, indistintamente de si son servidores públicos o particulares por faltas administrativas graves o actos de corrupción, las sanciones pueden ir desde las económicas hasta las de impedir que estos particulares, sigan teniendo contratos y actividad comercial con las entidades gubernamentales y si se trata de empresas estas podrán ser disueltas u ordenarse la suspensión de actividades o ser intervenidas; Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción, y determina que el ejecutivo federal propondrá al titular de esta dependencia quien deberá ser ratificado por el Senado de la República.

E. Los pilares del Sistema Nacional Anticorrupción

Se han denominado pilares del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción de nuestro país a cuatro ejes sustanciales para que éste cobre armonía y posibilidad de concreción y funcionamiento: coordinación, prevención, control y sanción.

Es un sistema que aún no funciona en su totalidad, pues aún hay pendientes legislativos, estructurales y de organización en las entidades federativas que permitan la total conclusión, armonización y obligación de las reformas locales e institucionales para que el Sistema opere de forma coordinada e integral.

4. LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN EN ASIA

En Asia tenemos como ejemplos las agencias siguientes: Corea del Sur: Comisión independiente de Corea Contra la Corrupción, (KICAC); Corea: Comisión Anti-Corrupción y de Derechos Civiles (ACRC); Hong Kong: Comisión Independiente Contra la Corrupción (ICAC); Singapur: Buró de Investigaciones Sobre Prácticas Corruptas (CPIB); Malasia: Comisión Malaya Anticorrupción (MACC); Indonesia, Comisión para la Erradicación de la Corrupción (KPK).

Sin duda, se trata de uno de los continentes con mayor desigualdad y donde existen gran cantidad de prácticas corruptas, pero es de destacarse estos enormes esfuerzos que dan resultados valiosos para, a su vez, trasladarlos a otros países de esa región como buenas prácticas. Esto ha permitido que las visiones de construcción de estos sistemas anticorrupción sean implementadas como agencias que se caracterizan por ser órganos autónomos e independientes (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2012).

5. LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN EN ÁFRICA

En África los más relevantes son: Nigeria: Comisión Independiente en Materia de Corrupción y Prácticas Asociadas (ICPC); Kenia: Comisión Anticorrupción (KAAC); Tanzania: Buró de Prevención y Combate a la Corrupción (PCCB).

Las agencias asiáticas han servido de ejemplo y base para las africanas, las que también gozan de autonomía e independencia de los poderes estatales, pero que cuentan con facultades de investigación y sanción sobre las prácticas corruptas, inclusive han alcanzado un alto estándar de calificación positiva. Las dos primeras se encargan de atender solo el ámbito público mientras que la última investiga y sanciona el público y el privado.

6. EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE OCEANÍA: CONTROL PARLAMENTARIO

Australia, con su Comisión Independiente Contra la Corrupción (ICAC). El caso australiano es muy interesante, ya que es el ejemplo de un sistema anticorrupción que nace y rinde cuentas en el ámbito parlamentario. Con amplias facultades desde la prevención, investigación y sanción de las conductas corruptas, su ámbito de



competencia es el sector público, pero no tiene competencia sobre el actuar de la policía.

7. LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN EN EUROPA

Francia cuenta con el Servicio Central de Prevención de la Corrupción; España tiene una Fiscalía Anticorrupción (FA), y Bélgica la Oficina Central para la Represión de la Corrupción (OCRC).

En los casos europeos la constante es que dependen directamente de los poderes ejecutivos, cuentan con facultades restringidas y son revisados por un ente superior a ellos, lo que limita de alguna manera su plena acción.

Francia sólo faculta a su agencia anticorrupción con la investigación, a diferencia de Bélgica y España, que, además de investigar, pueden perseguir y sancionar.

8. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

Una vez recorrido el camino de la corrupción y cómo se encuentra en el mundo, resulta relevante considerar las afectaciones de este flagelo a los derechos humanos de manera particular en nuestra región continental y en nuestro país.

En el caso de nuestra región es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la institución encargada de velar por los derechos humanos, su protección y garantía, así como otras facultades que le permiten estar al tanto, en América, de todo lo relativo a ellos, inclusive de las afectaciones que, derivadas de actos corruptos, se generen contra los derechos humanos.

Son dos los instrumentos jurídicos internacionales que facultan a la Comisión: el primero es la Carta de la Organización de los Estados Americanos a través de su artículo 106, y el segundo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 41, artículos que transcribo íntegros para su mejor comprensión:

1. Carta de la OEA. Artículo 106: Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia. (OEA, 2022)

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 41: La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) estimular

la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten; f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (Corte IDH, 2022).

A. Resolución 1/17 de la CIDH

Estos antecedentes permiten observar facultades y mandatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la corrupción, las facultades son de reciente cuño, pues es poco el tiempo en el que se ha empezado a considerar este tema como relevante. El primer antecedente lo tenemos en la resolución 1/17 de la propia Comisión, denominada DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y CORRUPCIÓN, del 12 de septiembre de 2017, cinco años hablando sobre el tema en el continente.

Esta resolución, principalmente, se refiere a la lucha anticorrupción, sus elementos, instituciones, normas, obligaciones de los Estados miembros y, por primera vez, hace un cruce entre la corrupción y los derechos humanos, considerando que la corrupción y las afectaciones que genera alteran el Estado de derecho, la vida institucional, la democracia y, por lo tanto, es un lastre en el efectivo goce de los derechos humanos.

Con base en datos generados por una visita *in loco* a Guatemala, la “CIDH tomó conocimiento de la decisión del presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales, el 27 de agosto de 2017, de declarar persona *non grata* a Iván Velásquez, comisionado titular de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, y ordenar su expulsión del país” (Resolución 1/17, 2017). Estas circunstancias dieron base a la consideración de generar este documento para evidenciar que la lucha anticorrupción es importante y que existe violación de derechos humanos por actos derivados de ese flagelo; la resolución protegió los derechos humanos y obligó a las autoridades a cumplir sus compromisos contra la corrupción.



B. Resolución 1/18 de la CIDH

En esta resolución se define concretamente que la corrupción atenta contra los derechos humanos y que esta debe ser combatida por los Estados integrantes del sistema interamericano de derechos humanos, de hecho se denomina CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS en ese documento

la CIDH consideró a la corrupción como un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y afecta el acceso a los derechos humanos. (CIDH-OEA, 2019)

Se presenta un informe sustancial sobre el análisis del fenómeno de la corrupción adoptando el término desde una perspectiva de derechos humanos, lo que abre nuevas dimensiones sobre el tema, que no había sido analizado desde esta perspectiva. En este documento la Comisión realiza una serie de análisis y reflexiones sobre los retos y perspectivas en la materia.

En cuanto a la violación concreta de los derechos humanos, esta resolución advierte de los ataques a la libertad de expresión, ya que quienes difunden investigaciones sobre corrupción son atacados por los gobiernos, violándoles sus derechos humanos. También destaca este documento que hay violaciones directas a los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre todo manifiesta que las principales consecuencias de la corrupción afectan a los sectores más vulnerables, los que se encuentran en pobreza o en alguna otra condición de desigualdad.

También vale la pena destacar que el documento expresa las afectaciones que sufren los defensores de derechos humanos al denunciar actos de corrupción violatorios de derechos humanos por parte de las autoridades de sus países.

Uno de los temas más importantes es el de la corrupción y los compromisos internacionales sobre protección de derechos, el cual, por su importancia transcribo íntegro:

En consecuencia, considerando el fenómeno de la corrupción en relación con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en este informe la Comisión Interamericana ha establecido una serie de principios fundamentales que permiten desarrollar estas políticas públicas anticorrupción con una perspectiva de derechos humanos. Estos principios son: la centralidad de las víctimas de la corrupción y la necesidad de medidas adecuadas de reparación; el fortalecimiento del Estado de Derecho y de la institucionalidad democrática; las garantías de igualdad y no discriminación; la

participación e inclusión social; mecanismos de reclamo y acceso a la justicia, la producción y acceso a la información; la transparencia y rendición de cuentas; y la inclusión de las perspectivas de género y diversidad. Todos estos principios deben estar presentes en toda estrategia de lucha contra la corrupción que pretenda ser integral, efectiva y eficaz. (CIDH-OEA, 2019)

XI. MÉXICO, CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

En el caso de nuestro país, si bien es cierto que existe reproducción de estos instrumentos, aun en materia normativa concreta sobre derechos, corrupción y derechos humanos, no hay mucho al respecto, todavía está en construcción. Sería importante integrar estos temas en el Sistema Nacional Anticorrupción, además de generar documentos de trabajo sobre el tema.

XII. CONCLUSIONES

El mundo sigue convulsionándose en medio de un tsunami de actos de corrupción, que uno tras otro ha llevado a una afectación generalizada en las democracias, alterando los factores políticos, electorales, sociales y de convivencia entre lo público y lo privado.

Casos muy graves que en segundos recorren el mundo, dando cuenta de que la corrupción es como la humedad y ha permeado hasta los rincones más inaccesibles.

La corrupción es un mal global donde existen organizaciones criminales, redes delincuenciales con objetivos supranacionales que han causado graves daños a instituciones y personas.

Sin embargo, resulta alentador que existan instrumentos internacionales, agencias, sistemas, instituciones, mecanismos y personas que, en conjunto, luchan contra este grave mal. Que a pesar de que el escenario parece imposible de resolver, con el trabajo conjunto interinstitucional, internacional y global se puede combatir y erradicar este problema.

Lo más importante será saber que mientras haya seres humanos es posible que se dé la corrupción, pero en el mismo sentido, siempre será posible y factible combatirla y erradicarla.

En cuanto a la corrupción y los derechos humanos, observamos que se trata de un tema nuevo en la región, y mucho más reciente en México. Aún falta mucho por estudiar sobre el fenómeno y sus consecuencias, pero a pesar de ello podemos concluir que la corrupción sí es una actividad que lesiona, vulnera y afecta a los derechos humanos.



Que la obligación de gobiernos y autoridades es la de combatir la corrupción para así incluir dentro de esa lucha la protección de los derechos humanos fundamentales.

Podemos concluir que una vez visto el panorama completo de la corrupción en el mundo y su vinculación con los derechos humanos, todas las personas contamos con el derecho a la prohibición de la corrupción para poder lograr una vida libre de ella.

XIII. REFERENCIAS

- Cámara de Diputados (2016) *Cámara de Diputados*. Disponible en: www.diputados.gob.mx [Consultado 5-11-2022].
- Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (2012) *Las Agencias Anticorrupción en el Derecho Comparado*. México: Centro Gilberto Bosques.
- CIDH-OEA (2019) *Corrupción y Derechos Humanos: Estándares internacionales*. Washington: CIDH.
- Corte IDH (2022) *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en: www.corteidh.or.cr [Consultado 10-11-2022].
- IIDH (2005) *Convención Interamericana Contra la Corrupción*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Klittgaard, R. (1988) *Controlando la corrupción: una indagación práctica para el gran problema del siglo*. Sudamericana.
- Luján, R. C. A. F. (2021) “El derecho fundamental a una vida libre de corrupción: una contribución desde Latinoamérica”. *Derechos y Libertades*, Issue 44, pp. 237-275.
- OCDE (2022) *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*. Disponible en: www.oecd.org [Consultado 5-11-2022].
- OEA, 2022. *Organización de Estados Americanos*. Disponible en: www.oas.org [Consultado 10-11-2022].
- ONUDD, 2019. *Herramientas de conocimiento para académicos y profesionales*. Primera ed. Viena: Naciones Unidas.
- Ortiz, K. A., 2015. *La Corrupción Origen y Desarrollo*. Disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co> [Consultado 14-11-2022].
- Resolución 1/17 (2017) CIDH.
- Resolución 1/18 (2018) CIDH.
- Rojas, C. N. (2018) Derechos humanos y corrupción, un enfoque multidimensional. *Estudios de Derecho*, 65, pp. 139-160.
- Rowland, M. (1988) “Visión Contemporánea de la Corrupción”. *La Era de la Transparencia en América Latina*, VI (Granica/Ciedla), pp. 31-42.
- Santuria, J. (1993) *Enciclopedia de las Ciencias Sociales*. vol. VI.

- SEDIA (2018) *Combate a la Corrupción: Estudio de Derecho Comparado de Sistemas Anticorrupción*. México: Cámara de Diputados.
- Tablante, C. y Morales Antoniazzi, M. (2018) *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. México: Instituto de Estudios Constitucionales.
- Transparencia Internacional (2019) *Barómetro Global de la Corrupción América Latina y el Caribe*, s.l.: Transparencia Internacional.
- Transparencia Internacional (2022) *Transparency International*. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption> [Consultado 11-11-2022].
- Treviño, J. R. Z. (2013) *Apuntes sobre la historia de la corrupción*. Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- UNODC (2004) *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- UNODC (2005) *Acción Mundial Contra la Anticorrupción*. Viena: Naciones Unidas.